

Expte.

DI-1609/2016-10

**SR.. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SARIÑENA
Plaza de España 1
22200 SARIÑENA
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11-05-2016 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

"Que van a cumplirse tres meses desde que por esta Institución se acordó el archivo del expediente, por entender que el asunto estaba en vías de solución, según resultaba del Informe municipal recibido, dando cuenta de las actuaciones realizadas, y conforme al cual, se concluía:

"...A partir de aquí, procederá la tramitación del expediente de declaración de la situación legal de ruina, según se desprende del último informe emitido por los servicios técnicos municipales. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos."

Que, según ha podido informarse ante el citado Ayuntamiento, la situación del expediente sigue paralizada, aduciendo que D^a. A... M... P... debe renunciar a la propiedad, cuando la información remitida al Ayuntamiento, y recogida en su informe al Justiciazgo, señalaba que el Abogado D. A... R..., en representación de la propiedad, ya tenía manifestado, en relación al Decreto n.º 152/2015, de fecha 13 de mayo, lo siguiente:

"- Que D^a. A... M... P... no es la propietaria de/inmueble.

- Que el citado inmueble no consta a su nombre en el Registro de la Propiedad.

- Que por todo ello, el Ayuntamiento de Sariñena puede actuar de la manera que crea más oportuna en relación al inmueble sito en C/ Joaquín Costa, 56."

Que ante la comprobada paralización de actuaciones por el Ayuntamiento, solicita la incoación de nuevo expediente de queja, para que

desde esta Institución se inste al Ayuntamiento a impulsar y dar resolución al expediente de declaración legal de ruina, tal y como tenía dicho a esta Institución que iba a hacer, pero que no se ha concretado hasta la fecha, en actuaciones concretas."

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 13-05-2016 (R.S. nº 6068, de 16-05-2016) se solicitó información al Ayuntamiento de Sariñena sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas por esa Administración municipal, con posterioridad al informe remitido a esta Institución, de fecha 18-02-2016, que dio lugar al archivo de expediente de queja DI-2049/2015, por entender que estaba en vías de solución, en relación con la instrucción y resolución de expediente de declaración legal de ruina del edificio al que se alude en queja, y sobre el que consta haberse dictado, en su día, Decreto 152/2015.

2.- Mediante sucesivos escritos de fechas 16-06-2016 (R.S. nº 7681, de 20-06-2016) y 20-07-2016 (R.S. nº 9667, de 22-07-2016), se hizo recordatorio de la petición de información al Ayuntamiento de Sariñena, sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta alguna.

CUARTO.- De los antecedentes obrantes en Expte. de queja DI-2049/2015-10, previamente tramitado en esta Institución sobre el mismo asunto, resulta :

El Ayuntamiento de Sariñena, en Informe de fecha 18-02-2016, señalaba lo siguiente:

"En relación al expediente de referencia, por el que nos solicita información de las actuaciones realizadas relativas al estado de

conservación o declaración de ruina de la finca colindante a la casa sita en C/ Alfonso el Batallador, 1, de Sariñena, le significo lo siguiente:

Con fecha 19 de diciembre de 2014 los servicios técnicos municipales emiten informe sobre la situación en que se encuentra el inmueble sito en C/ Joaquín Costa, 56, esquina con la C/ Alfonso I el Batallador, 1, en evidente estado de abandono desde hace varios años. Según se desprende de este informe, el propietario debía proceder a la ejecución de obras de conservación del inmueble consistentes en la sustitución de la cubierta del edificio.

A partir de aquí, y a través de los indicios del Catastro que adjudicaban la titularidad del inmueble a D^a. P... P... C..., persona ya fallecida, este Ayuntamiento contactó telefónicamente con D^a. A... M... P..., sobrina de la anterior y residente en la localidad francesa de Maisons Alfort, quien nos derivó a D. A... R..., su representante en España, residente a su vez en Vilanova i la Geltrú (Barcelona) para realizar cuantas actuaciones fueran necesarias referidas a este tema.

Con fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto n.º 61, esta Alcaldía Presidencia dicta propuesta de orden de ejecución de obras de conservación del referido inmueble por haberse desplomado parte del faldón de cubierta, debiendo procederse a la sustitución de la cubierta del edificio en un plazo de tres meses.

Esta propuesta de orden de ejecución se notifica a D. A... R..., representante de la propiedad, en fecha 27 de febrero de 2015, concediéndole un plazo de 10 días para presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estimara necesarios. Al mismo tiempo, se da traslado también a la propietaria para su conocimiento.

Puesto en contacto D. A... R... con este Ayuntamiento en el período de alegaciones, de forma verbal, indica que ha visitado el inmueble y ante el estado en que se encuentra no se va a proceder a ejecutar obras de conservación sino de demolición total del inmueble, por lo que ha contactado con un técnico para preparar el proyecto de demolición y solicitar la correspondiente licencia municipal.

Ante la inactividad por parte de la propiedad, este Ayuntamiento mediante Decreto n.º 152/2015, dicta con fecha 13 de mayo, la orden de ejecución de sustitución de cubierta del inmueble, que es remitida al día siguiente a D^a. A... M... P... en Francia y a D. A... R... que recibe la notificación con fecha 1 de junio de 2015.

Con fecha 11 de junio de 2015, el Ayuntamiento recibe un burofax expedido el día anterior desde Vilanova i la Geltrú por D. R... V... B..., abogado de D. A... R..., en el que manifiesta en relación al Decreto n.º 152/2015, de fecha 13 de mayo, lo siguiente:

- Que D^a. A... M... P... no es la propietaria del inmueble.

- Que el citado inmueble no consta a su nombre en el Registro de la Propiedad.

- Que por todo ello, el Ayuntamiento de Sariñena puede actuar de la manera que crea más oportuna en relación al inmueble sito en C/ Joaquín Costa, 56.

Con fecha 17 de febrero de 2016 se ha emitido informe, por los servicios técnicos municipales, por el que se propone a la Alcaldía la declaración de la situación legal de ruina del inmueble.

Atendiendo el requerimiento de su escrito de 3 de diciembre de 2015, se adjuntan copias de los informes técnicos, de 19 de diciembre de 2014 y de 17 de febrero de 2016, sobre el estado de conservación del inmueble.

Estas son las actuaciones realizadas hasta este momento en ejercicio de las competencias municipales en materia urbanística. A partir de aquí, procederá la tramitación del expediente de declaración de la situación legal de ruina, según se desprende del último informe emitido por los servicios técnicos municipales. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.”

El mencionado Informe técnico último, de fecha 17-02-2016, a cuyo contenido completo nos remitimos, concluía :

“En conclusión a los apartados anteriores, concurre causa de iniciación del procedimiento de declaración de ruina ordinaria del inmueble situado en la calle Joaquín Costa, nº 56 de Sariñena.

Para la tramitación del expediente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La ejecución de las obras de demolición requieren la formulación de proyecto técnico, suscrito por técnico competente y visado en el correspondiente Colegio Oficial, así como la posterior supervisión de la ejecución de la obra por parte de la dirección facultativa de la misma.

- La extensión de la ruina afecta a la totalidad del edificio, al no existir anexos independientes al mismo.

- El grado de peligrosidad es medio y no se requiere tomar medidas de protección hacia la vía pública o viviendas colindantes.

- El edificio se encuentra deshabitado, por lo que no procede el desalojo del mismo.”

Puesto que el Informe de Alcaldía nos decía que iba a proceder a la tramitación del expediente de declaración de ruina, esta Institución resolvió archivar la queja, por considerar que el hecho que motivaba la misma estaba en vías de solución.

La queja que ahora nos ocupa, y la falta de respuesta municipal a

nuestras peticiones de información, nos llevan a la conclusión de que el Ayuntamiento de Sariñena no ha actuado conforme a lo comunicado a esta Institución, y a lo aconsejado por Informe técnico emitido sobre el estado de conservación del inmueble sito en C/ Joaquín Costa nº 56.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier

Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Sariñena, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, incumplió con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le imponía para con esta Institución.

QUINTA.- En cuanto al fondo que motivó la queja en su día tramitada con referencia DI-2049/2015-10, y la que ahora nos ocupa, el Informe técnico al que se ha hecho referencia, de fecha 17-02-2016, evidenciaba que *“...concorre causa de iniciación del procedimiento de declaración de ruina ordinaria del inmueble situado en la calle Joaquín Costa, nº 56 de Sariñena”*.

En consecuencia, y dado que la falta de respuesta municipal a nuestras peticiones de información acerca de la instrucción y resolución de expediente de declaración legal de ruina del edificio al que se alude en queja, nos lleva a concluir que no se han realizado las actuaciones pertinentes a tal efecto, consideramos procedente formular recomendación formal a dicho Ayuntamiento para que, en cumplimiento de lo establecido en

art. 74 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y de lo establecido en art. 261 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, impulse de oficio el procedimiento de declaración de ruina del edificio sito en C/ Joaquín Costa nº 56, en Sariñena.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

PRIMERO.- En relación con la falta de respuesta municipal a nuestra petición de información, **formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE SARIÑENA**, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACIÓN al AYUNTAMIENTO DE SARIÑENA, para que, en cumplimiento de lo establecido en art. 74 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y de lo establecido en art. 261 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, impulse de oficio el procedimiento de declaración de ruina del edificio sito en C/ Joaquín Costa nº 56, en Sariñena.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del recordatorio de deberes legales y me

comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE